

RESOLUCIÓN CS Nº 298/24

VISTO, el Expediente Nº 718/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Telegrama Ley 23.789 CD 163888466, Paola Rosa Rojo intimó con fecha 8 de febrero de 2023 que se aclare su situación laboral.

Que, sobre tal hecho, las unidades técnicas en la materia tomaron la debida intervención precisando los antecedentes de sus designaciones y toda información pertinente para dar respuesta a su petición.

Que así las cosas, mediante CD 097174863 de fecha 31 de julio de 2023, se comunicó a la interesada que, en relación al cargo Profesora Adjunta, se encontraba vigente la Designación efectuada mediante Disposición Decanal de la Escuela de Arte y Patrimonio N°435/2022, por el período 01/01/2023 al 31/12/2023 y en cuanto al cargo de Jefa de Trabajos Prácticos, su última designación fue efectuada por Disposición N°169/2021 en la materia “fundamentos de la teoría y práctica de la conservación-restauración” desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no registrándose renovación de tal designación interina para el año 2023, ni liquidaciones pendientes por el desempeño del cargo mencionado y que dicha misiva fue notificada con fecha 3 de agosto de 2023.

Que con fecha 18 de diciembre de 2023, remitió a esta Universidad dos correos electrónicos en los cuales agrega de manera adjunta dos notas con solicitudes respecto de los cargos de Profesora Adjunta y de Jefa de Trabajos Prácticos.

Que en la primera nota solicitó se regularice su situación de revista, en virtud del Artículo 73 del CCT para los docentes de las Universidades Nacionales, toda vez que al 31 de diciembre de 2023 se cumplieron 5 años de permanencia en el cargo de Profesora Adjunta, dedicación semiexclusiva, carácter interino (01/05/2018-31/12/2023).

Que, en la segunda, solicitó se regularice la situación de revista en el cargo Jefa de Trabajos Prácticos, dedicación semiexclusiva, carácter interina, atento a que con fecha 31 de diciembre de 2022 se cumplieron 5 años de permanecer en dicho cargo, teniendo en cuenta el Artículo 73 del mencionado CCT Docente.

Que la presentación efectuada debe encuadrarse en los términos del Reclamo Administrativo Previo regulado en el Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549.

Que la Dirección de Capital Humano incorporó un detalle de las designaciones y el carácter del vínculo, así como también las respectivas fechas de alta y baja de los cargos mencionados en las presentaciones de la reclamante.

Que la reclamante requiere que se regularice su situación de revista en los cargos antes mencionados por haber permanecido 5 años bajo la misma modalidad y categoría, todo ello con sustento en el Artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto PEN N°1246/2015.

Que, sin embargo, cabe aclarar como primera medida que dicho convenio colectivo es aplicable en esta institución en los términos de la Resolución del Consejo Superior N°133/2015 y esta es clara sobre la inaplicabilidad del artículo mencionado dentro del ámbito interno por los fundamentos vertidos en sus considerandos.

Que, más allá de lo expuesto, el artículo mencionado señala que *“las instituciones universitarias nacionales (...) dispondrán los mecanismos para la incorporación a carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable”*.

Que el convenio mencionado fue suscripto con fecha 21 de mayo de 2015 y la docente comenzó su vínculo como Profesora Adjunta en mayo del 2018, según el informe de fojas 32 y como Jefa de Trabajos Prácticos en junio de 2017, según informe de foja 10. Es decir que, aun cuando el mismo se aplicará, la situación de la reclamante no se corresponde con el supuesto allí contemplado.

Que las unidades técnicas en la materia tomaron intervención en el ámbito de sus competencias, sugiriendo rechazar el reclamo presentado por Paola Rosa ROJO, en virtud de todas las consideraciones anteriormente expuestas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Normativos y Procedimentales emitido en su sesión del 23 de septiembre de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 7° reunión ordinaria del 27 de septiembre del corriente.



Que es competencia del Consejo Superior conforme a lo establecido en el Artículo 49º inciso x) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, resolver reclamos administrativos.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar los reclamos presentados por Paola Rosa ROJO (DNI N°27.913.891) por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada que con el rechazo al que refiere el ARTÍCULO 1º queda agotada la vía administrativa en los términos del Artículo 23, inciso c), ap. iii) de la Ley N°19.549, pudiendo plantear el recurso previsto por el Artículo 32 de la Ley N°24.521 de Educación Superior dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales desde su notificación.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quien corresponda, y cumplido archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 298/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector